

CONFLICTO EN LA DIOCESIS DE CARACAS DURANTE EL GOBIERNO DEL OBISPO JOSE FELIX VALVERDE

por

JOSÉ LLAVADOR MIRA

El doctor don José Félix Valverde nace en Granada, muy joven siente su vocación religiosa, estudia y termina su sacerdocio en Salamanca, es alumno de San Bartolomé y a principios del siglo XVIII pasa a las Indias. Es canónigo en la Catedral de Oaxaca en la Nueva España, a los pocos años ocupa el Decanato de la misma Catedral, ocupando este cargo es presentado para la silla episcopal de Caracas (Venezuela), vacante por haber sido promovido el obispo de esta diócesis doctor don Juan José de Escalona y Calatayut que la ocupaba, a la sede de Michoacán (Nueva España), pertenecía también al clero secular y había sido alumno destacado del Colegio de San Bartolomé de Salamanca, saliendo de Caracas y embarcándose para su destino en el puerto de La Guaira el 29 de julio de 1729, habiendo sido acompañado y despedido por una comisión de los cabildos secular y eclesiástico de la capital, Caracas, que a este efecto era regular que se nombrara.¹

Tras un viaje lleno de incidencias llega el doctor Valverde al puerto de La Guaira el 12 de octubre de 1731, tomando posesión de su cargo al día siguiente, 13 de octubre de 1731, planteándose desde el primer día un pequeño incidente que consistió en que había salido de Oaxaca con un préstamo de ocho mil reales a cuenta

1 A. G. I., Santo Domingo, 680, 689; Caracas, 944, 952.

de lo que le correspondiera por los frutos de la sede vacante de Caracas, desde que salió el obispo Escalona y Calatayut, pero estos frutos eran escasos dado el poco tiempo que estuvo el obispado como sede vacante y además la pobreza del mismo obispado.²

Llega a Caracas acompañado, el señor Valverde, de un reducido grupo de religiosas, las carmelitas descalzas, procedentes del monasterio de México, para fundar una Casa de la Orden en Caracas. Recibido por el déan Gabriel Mateos de Ibarra y una comisión del cabildo secular, y con las solemnidades acostumbradas que ya hemos dicho anteriormente hace su solemne entrada en Caracas el 13 de octubre de 1731.³

La provincia de Venezuela estaba gobernada en aquellas fechas por el coronel de Infantería don Sebastián García de la Torre, Gobernador y Capitán General, que lo era desde 1730 y terminaría dos años después en 1732. Sucedió a un turbulento mandato de don Lope Carrillo de Andrade Sotomayor y Pimentel, que a su vez había sucedido a un verdadero caos en la gobernación de Venezuela por don Diego Portales y Meneses.

Cuando se presenta el doctor Valverde, la población estaba muy dividida, enemistada, formando bandos que se disputaban el predominio en el orden político, social, económico, racial e incluso en el religioso, queriendo trasladar al gobierno de la Iglesia, ganándose la voluntad del obispo recién llegado de tierras lejanas con poca o ninguna relación con sus específicos problemas.

Fue contemporáneo, el obispo Valverde, de los gobiernos del licenciado don Martín de Lardizábal, quien llegó a Caracas como juez pesquisidor y Comandante general con atribuciones superiores a las del Gobernador y Capitán General. Muy adicto a la Compañía Guipuzcoana, —él era vasco—, tuvo fuertes y continuos enfrentamientos con parte de la Sociedad caraqueña, poniendo al obispo en situaciones difíciles. Gobernó de 1732 a 1737. Coincidió, por último con el gobierno del brigadier don Gabriel José de Zuluaga, autoritario pero humano, que defendió la jurisdicción y

2 A. G. I., Santo Domingo, 689, 702.

3 A. G. I., Santo Domingo, 689, 796, 816.

derecho real, pero que mantuvo con el obispo Valverde relaciones buenas sobre todo en las últimas, es decir en el trance del gobierno espiritual que luego se tratará con más detalle.⁴

Las carmelitas descalzas que llegaron con el doctor Valverde, fueron alojadas en la iglesia de Santa Rosalía, pero esta iglesia no reunía las condiciones mínimas de habitabilidad, se hacen las gestiones necesarias y se acuerda construir un edificio de nueva planta y que todavía hoy está en uso en la esquina de la calle que por ellas se llama Carmelitas, es la central de Correos. Pasaron allí las religiosas incluso antes de que se terminaran las obras. A los pocos años, la mayor parte de sus miembros se volvieron a Nueva España, quedando un pequeño número pero suficiente para mantener en activo la Casa. Su influencia en la sociedad caraqueña fue grande.⁵

El doctor Valverde, como ya se ha dicho, dejó en Oaxaca una libranza por valor de ocho mil reales, pues bien, intenta saldarlo en Caracas y para eso consulta con el cabildo eclesiástico y con los oficiales reales y como lo que le corresponde por los frutos de la Sede vacante es muy poco y está lejos de la cantidad que debe a la Real Hacienda, solicita del Rey que con la fórmula de ayuda de costa u otra cualquiera le envíe la cantidad que debe, insiste y por fin consigue que se carguen cuatro mil a los frutos de la sede vacante del obispado de Cuba, el resto será motivo de sucesivas peticiones para remediar su pobreza y miseria.

Intenta resolver, el doctor Valverde, un problema que se arrastraba desde tiempos anteriores, el obispo Escalona y Calatayut ya lo había tratado, era que en los pueblos de indios no vivieran más que ellos, así pues, de acuerdo con el gobernador se ordena «que no vivan españoles, negros, mestizos, ni mulatos». Otro asunto fue el referido a la reciente Universidad —antiguo Colegio Seminario de Santa Rosa, creación del obispo fray Antonio González de Acuña, dominico— los Estatutos de la Universidad se acababan de aprobar según Real Cédula fechada en Aranjuez a ocho de mayo de 1727, firmados en primer lugar por don Juan

4 A. G. I., Santo Domingo, 771, 775; Caracas, 56.

5 A. G. I., Santo Domingo, 689, 796, 818.

José Escalona y Calatayut, sobre la concesión de unos grados a título de pobreza, se referían a los que le correspondían a los dominicos, franciscanos, mercedarios, etc., se producían competencias entre el Maestrescuela de la Catedral y el Rector de la Universidad.⁶

En este orden de «competencias» se ve implicado en otro conflicto, veámos, las célebres competencias entre el poder civil y el religioso venían de tiempos antiguos, en Venezuela son célebres, en el siglo XVII, las que protagonizó el obispo fray Mauro de Tovar, se trata ahora que en Caracas una parte de la sociedad estaba en contra de la actuación de un antiguo gobernador, don Diego Portales y Meneses, fue perseguido, arrestado, difamado, pero en un descuido de los carceleros huyó y se refugia en la iglesia de San Francisco y en este momento aparecía la inmunidad, por estar en lugar sagrado. Pero quien sobresalió en este orden fue Miguel Rengifo Pimentel y tuvo el obispo Valverde que solucionar el conflicto. Intervino a lo largo de su gobierno en asuntos de este estilo, pues se enfrentó con don Martín de Lardizábal por la detención de Angel de Larrea al refugiarse en la iglesia de San Nicolás y sobre todo con Juan Díaz Travieso, condenado a la última pena y que igualmente obtiene la inmunidad al refugiarse en lugar sagrado, consiguiendo que fuese trasladado a Cádiz, aunque en calidad de preso.⁷

Volviendo a sus relaciones con los naturales vemos que se le «ruega y encarga» que funde un pueblo para indios, Bella Vista, que interponga su autoridad para que se revisaran los impuestos de los indios, sobre todo para que los casados no pagaran cantidades mayores que los solteros, para no fomentar los amancebamientos y otras situaciones ilegales, esto ocurría en el valle de Pascua, por ejemplo. También le correspondió en el tiempo al obispo Valverde, el doloroso alzamiento del negro Andresote, en las montañas de Coro. Intervino y pidió clemencia. Se enfrentó abiertamente con el asentista de negros de Inglaterra, factor Samuel Collet, por una

6 A. G. I., Santo Domingo, 689, 726.

7 A. G. I., Santo Domingo, 726, 771, 774.

serie de injurias que públicamente manifestó, produciendo escándalo.⁸

Por sus muchas ocupaciones y posibles salidas por el territorio de su jurisdicción y para que en su nombre se ocupara de los asuntos de gobierno, sin desautorizar al cabildo eclesiástico, nombra por su apoderado al padre Gaspar Roderó, S.I. con muy amplias facultades, pero no completas, por esto se producirá al cabo de unos años una gran confusión como más adelante nos proponemos detallar. El padre Roderó pidió al obispo Valverde que le dejara fundar un colegio de estudios, en Caracas, pero como los trámites fueron muy largos y lentos, no consigue ver funcionar el dicho colegio jesuítico.⁹

Al poco de llegar a su diócesis el doctor Valverde, consciente de su deber, no sólo convoca un Sínodo sino que emprende una empresa dura la visita pastoral, por los pueblos y las tierras de Venezuela, a su diócesis y más adelante cuando se encontraba realizándola, estando en Barquisimeto falleció, un ataque de parálisis acabó con la vida del doctor don José Félix Valverde.¹⁰

Entre las muchas preocupaciones que tuvo el señor Valverde ocupa su lugar las familiares, pues llegó a Caracas acompañado de su padre, Antonio, a quien le encomendó alguna que otra gestión, intervino en el conflicto que nos ocupará y que es el tema de esta comunicación. También vemos en la documentación que se acuerda de un hermano, Pedro, lo recomendó al Rey para que le concediera un beneficio en la catedral en México, según el obispo Valverde, «su hermano era un buen clérigo y de arreglada conducta».¹¹

Caso Abadiano

Nuestra comunicación no trataba de la actuación del obispo de Venezuela, doctor don José Félix Valverde, sino de un conflicto específico que se produce durante su gobierno y en el cual se

8 A. G. I., Santo Domingo, 743, 782.

9 A. G. I., Santo Domingo, 823.

10 A. G. I., Santo Domingo, 689, 702, 796, 882, 926.

11 A. G. I., Santo Domingo, 795.

ve envuelto, pero nos ha parecido oportuno hacer una presentación del obispo y de Venezuela durante su gobierno, vamos a tratar el conflicto que se produce ahora.

A los diez años de gobierno del doctor Valverde en Caracas, se produce la vacante de la sede episcopal de Michoacán, por fallecimiento de su titular el doctor don Juan José de Escalona y Calatayut, que ya hemos citado, tras la Consulta correspondiente del Consejo de Indias, el Rey presenta para ocupar la vacante al obispo doctor don José Félix Valverde y para ocupar la sede vacante de Caracas al doctor don Juan García Abadiano, cura de la iglesia de Santa Olaya de Segovia, el cual en su deseo de estar en su diócesis lo más pronto posible se traslada a Madrid en donde se consagra, lo puede hacer, y además puede tener alguna dificultad más adelante, seguidamente se embarca en la primera ocasión llegando al puerto venezolano de La Guaira, siendo esperado para su recibimiento por los cabildos eclesiásticos y secular, como era costumbre. Llega a Caracas y toma posesión de su alto cargo sin contradicción alguna, empezando su gobierno quieta y pacíficamente.

Hay en la diócesis de Caracas dos obispos legítimos durante más de un año y esto no puede ser, se resolvió como debía resolverse, se anuló el nombramiento posterior es decir el del señor García Abadiano y ordenándole que se retirara a La Guaira, mientras recibía nuestras instrucciones.

El obispo Valverde había concedido poderes bastante amplios al padre Gaspar Rodero de la Compañía de Jesús, cuando se encontraba en Caracas. Estando en la Corte se presenta la vacante de Michoacán por el fallecimiento de su obispo y como esta diócesis era mucho más rica que la de Caracas el jesuita creyó que aceptaría el cambio y le agradecería el nombramiento y no tuvo ninguna dificultad en aceptar el nombramiento o presentación, renunciando previamente a la de Caracas, de ahí que se presentara la del cura de la iglesia de Santa Olaya de Segovia, don Juan García Abadiano, para ocupar la vacante del obispado de Caracas.

Pero el obispo Valverde no había aceptado la sede de Michoacán por la sencilla razón de no haber renunciado a la que tenía en propiedad o sea la de Caracas y por lo tanto no estaba va-

cante y por consiguiente no se podía nombrar a nadie para ocuparla.

Esta cuestión es sencilla pero hemos querido profundizar en el estudio del conflicto que no fué ni mucho menos único en la historia de la Iglesia. Para este caso hemos consultado la bibliografía que el doctor Paulino Castañeda nos ha facilitado poniéndola a nuestra disposición, ilustrada con su conocimiento del tema, por lo que aprovechamos esta ocasión para expresarle públicamente nuestro agradecimiento. La Partidas, la Decretales, las glosas de Gregorio López, los Comentarios de Murillo en su Derecho Canónico y otras. San Ambrosio consideraba al obispo unido a su diócesis con unión permanente, consideración que supo transmitir a su discípulo San Agustín que consideraba la iglesia de Hipona como su esposa, unido con vínculo estable e indisoluble la misma doctrina siguen los doctores de la Iglesia siguientes.

En el libro III, título VII, de las Decretales, se comenta la concesión de prebendas y es aquí donde el ya citado Gregorio López concluye con una frase que vale la pena citar en su ser «...ut alicui beneficium conferri possit, vacans esse, necessarium est...» citas como ésta se repiten en la bibliografía anteriormente citada.

El padre Rodero no debió extralimitarse en su apoderamiento, primera causa y principal que originó todo lo demás. El Consejo de Indias debió examinar esos poderes y percatarse de su alcance y pedirle al obispo Valverde que renunciara a su diócesis, para poderle promover para Michoacán. La curia romana no debió llegar a extender el nombramiento del doctor don Juan García Abadiano mientras no tuviera la renuncia del obispo Valverde. Vemos que siempre estamos dando vueltas sobre lo mismo.

Las causas, las razones para la sustitución de un obispo según la doctrina canónica, eran tres principalmente:

- 1.^a Era la más evidente, la muerte del obispo.
- 2.^a Era la renuncia del obispo que ejercía en una diócesis pero esta renuncia se tenía que presentar ante el Papa, pero como el Papa había concedido al Rey muchos privilegios pues en todo caso debía renunciar ante el Rey, pero directamente, nunca

a través de tercera persona, ya que había que examinar las razones que alegaba, si eran graves y de un peso suficiente para aceptarla o no tenían tal fuerza y se podía denegar.

3.^a Causa de renuncia de un obispo, era muy dolorosa. Si resultaba culpable de un proceso que se veía incoado y en este caso, como bien señalan Murillo y Gregorio López, comentando las Decretales, desde el Concilio de Trento —ya habían pasado casi doscientos años— la complejidad era tan enorme que mas vale que no entremos en el comentario porque además no es nuestro caso, ni de cerca ni de lejos.

Nos queda, por lo tanto, la causa segunda, pero esta tenía que reunir varios requisitos. La dimisión tenía que haber sido voluntaria y hecha ante el legítimo superior. Podía ser pura o condicionada. No se le puede arrancar por la fuerza, por el miedo, o con fraude.

El Papa nunca queda relevado de su competencia por el Rey.¹²

Sin renuncia expresa no puede haber nombramiento nuevo.

Lo anterior que puede considerarse de sentido común, ya era conocido y practicado en los diferentes estratos de la Iglesia, así pues en el Acta capitular de la Sede de Caracas se indica que convendría notificar la noticia que habían recibido referente al nombramiento de don Juan García Abadiano para ocupar la sede de Caracas al que habían tenido hasta ese día, el obispo José Félix Valverde, pero por mayoría de votos se acordó suspender esta notificación y la proposición del Maestrescuela don Manuel de Sosa no prosperó. Nuestro comentario no puede ser positivo, pues estaban reunidos nueve, faltaban algunos, no tuvieron la natural delicadeza de anunciarle un asunto tan importante y que tan directamente le interesaba. Se deduce de todo esto que en el Cabildo había graves discrepancias, grandes disgustos entre ellos, algunos son conocidos, otros tal vez fueran reflejos de la sociedad de Caracas en aquel momento, cabe una última excusa, que el señor Valverde

12 Santo Domingo, 244, 523, 590, 670, 678, 690, 704, 727, 734, 743, 802, 805, 815, 821, 822, 823, 882, 906, 907; Caracas 67; Indiferente General, 2.949.

13 Bulas y Breves, núms. 286 y 287.

ya tuviera conocimiento, claro que en este caso, bien pudieron los cabildantes anotarlo en el Acta Capitular.

La referencia anotada ocurría el veintiuno de agosto de 1739, a los tres meses (19 de noviembre) recibe el Cabildo un requerimiento del gobernador, don Gabriel José Zuluaga, para que se le diese la posesión de la sede episcopal al señor doctor don Juan García Abadiana, según ordenaba una Real ejecutoria y las Bulas que enviaba conjuntamente, y además comunicaba que el nuevo obispo ya estaba consagrado, pues lo había hecho a su paso por Madrid. El 22 de noviembre hizo la solemne entrada en Caracas y se le dió la posesión en el altar mayor, sala capitular y coro, según costumbre, donde hizo la profesión de Fé. Las Bulas fueron expedidas por el Papa Clemente XII el 22 de diciembre del año 1738, la consagración se realizó en Madrid el 28 de junio del año siguiente, 1739, por último las Ejecutoriales se extendieron el 8 de abril de 1739.

Comienza a ejercer sus funciones de su alto cargo quieta y pacíficamente el doctor García Abadiano sin contradicción alguna a excepción de la del maestrescuela don Manuel de Sosa, como ya hemos citado, actúa de teniente de provisor el doctor Juan Pérez Hurtado, porque el Provisor propietario don Angel de la Barrera estaba apartado del cargo por haberlo dispuesto el obispo Valverde al igual que otras dignidades del Cabildo. Se presenta el secretario del obispo, bachiller Francisco Chacón con un escrito de contracción ante don José Martínez de Porras, Provisor del nuevo obispo señor García Abadiano, pero no cursa, ni cumple los trámites obligatorios, se acude al Rey y al mismo Cabildo con la explicación detallada del caso, fallándose de forma desfavorable para el doctor Juan García Abadiano, según la Real Cédula de 27 de agosto de 1740. Hacía seis meses que había fallecido el obispo Valverde. Se recibió la noticia en abril de 1741.

Desde mediados de 1739 a principios de 1742, es un tiempo difícil para la Iglesia venezolana, las causas son muchas y de más o menos importancia que coinciden o se interponen unas con otras, lo intentaremos exponer aunque sea brevemente.

Por parte de Juan García Abadiano parece que está claro, a

no ser que algún elemento le comunicara la realidad del asunto y no hiciera caso amparado en sus bulas ejecutoriales. Por parte del Cabildo Eclesiástico, ya no está tan claro, puesto que sus miembros sí estaban enterados al detalle de lo que pasaba, nos parece que como elementos que estaban enraizados en la sociedad que se encontraba dividida, también los componentes del Cabildo estaban igualmente divididos. Algo parecido debió ocurrir con el gobernador pues don Gabriel José de Zuluaga, hombre recto, justo, equilibrado, que aunque había tenido algunos enfrentamientos con el obispo Valverde, sobre todo por unas pretendida competencia en sus funciones, sin embargo, se comportaban con mutua corrección.

Un elemento vamos a introducir, ya nos hemos referido en las primeras líneas, se trata del padre Gaspar Roderó de la Compañía de Jesús, que era apoderado del obispo José Félix Valverde y que al comunicarle el Consejo de Indias la presentación para ocupar la sede vacante de Michoacán en la Nueva España, sabiendo que era mejor diócesis, en el sentido material por sus censos y frutos, y que había estado con anterioridad ejerciendo de clérigo, cerca de la diócesis, no tendría inconveniente en aceptar, trasladándose seguidamente, dejando la silla caraqueña vacante, así lo puso de manifiesto poniendo en marcha toda la complicada administración papal y regia, Curia y Consejo. Más los poderes concedidos al padre Roderó, S. I. estaban clarísimos y le autorizaban a aceptar o rechazar las cosas de trámite y en caso de promoción se le consultaba expresamente. Además, sabía el padre Roderó que el obispo Valverde, no sólo estaba contento con la provincia que le había recibido por su Obispo, sino que en aquel momento se encontraba de Visita pastoral de la que se consideraba satisfecho, que quería continuar y no salir de ella.

En este orden presenta don Antonio Valverde, padre del obispo, un memorial en el cual se afirmaba en su deliberado propósito de no aceptar su promoción a ningún lugar y concretamente el obispado de Michoacán. Este Memorial se une a otro del Cabildo en el que comunica que ignoraba el estado del señor Valverde en relación con su traslación, a mayor abundamiento, el mismo obispo escribía al Rey indicando que no ha tenido en cuenta su aceptación y que no estaba en su ánimo darla, por lo tanto que se cancelaran

los despachos, bulas y demás disposiciones y se avisase al Cabildo y al Gobernador de que todo debía estar como antes de 1739.

He aquí la razón más importante, aclarada ya la del poder del padre Gaspar Roderer, S. I., la falta de previo consentimiento, aquí nos podríamos extender sobre la implícita razón que se producía, basta que el Rey presentara para un cargo y en este caso para una sede episcopal, para que se entendiera su aceptación, pero en esta ocasión no fue así. En el transcurso del tiempo se han presentado algunos casos parecidos, en la misma sede episcopal de Venezuela, debemos recordar el caso ruidoso de mediados del siglo XVII, fue la promoción del obispo fray Mauro de Tovar a la diócesis de Chiapa en 1653. Este eminente y sufrido benedictino, necesita de un estudio que reivindicque su magnífico gobierno en Venezuela, fue maltratado y escarnecido por gran parte de la sociedad caraqueña, corrompida sobre todo en sus más elevadas posiciones.

Informan en este sentido y a favor del obispo Valverde los superiores de los franciscanos, dominicos, la Universidad y entre otros el electo obispo de Santa Marta, doctor don José Mijares de Solórzano, extrañados de que no habiendo aceptado su nueva nominación hubiesen dos obispos en una sola sede episcopal. Por lo tanto implicamos en este asunto, desde el principio de nuestra intervención al Cabildo eclesiástico de Caracas, ya hemos destacado a otro responsable el dichoso padre Roderer, S. I. que tanto se excedió en su apoderamiento.

Vamos a comentar la actuación de otra importante institución la del Real y Supremo Consejo de Indias que no examinó los tantas veces citado poder del padre Roderer S. I. o en todo caso los examino muy mal. Que no esperó a recibir la aceptación del titular, el obispo Valverde, porque con la dicha aceptación comprendía implícitamente la renuncia a la sede de Caracas. Se precipitó al presentar a la resolución real, por medio de la reglamentaria Consulta, el nombre del Cura de la iglesia de Santa Olaya de Segovia, doctor don Juan García Abadiano, autorizándole, además, para que se consagrara en Madrid a su paso para la Sede de Caracas, caso irregular aunque no raro, al objeto de que fuera ya en perfec-

tas condiciones al llegar a Venezuela con la mayor parte de los trámites resueltos.

Las implicaciones del Rey y del Papa no las vamos a tratar en este momento por salir de nuestro propósito.

Los dos principales protagonistas, los dos obispos fueron como es natural lo que más sufrieron. Don Juan García Abadiano que ilusionado recibió las Bulas y sus correspondientes Executoriales, que se trasladó a su nueva iglesia y que después de asesorarse empezó a gobernar quieta y pacíficamente, con delicado tacto y discreción, que cuando ya veía el resultado de sus primeras disposiciones, se derrumba todo y recibe con resignación cristiana la orden que el Rey da con la fórmula célebre de «ruega y encarga» de que suspenda su ejercicio y que se retire a la Guaira, orden que el señor García Abadiano cumple inmediatamente.

El otro obispo el doctor don José Félix Valverde, que como se ha dicho, estaba efectuando desde hacía tres años su Visita pastoral por toda su diócesis, encontrándose en aquel momento en la ciudad de Nueva Segovia de Barquisimeto, al recibir la noticia de la llegada y toma de posesión de un nuevo obispo en su diócesis, él cumplidor hasta el sacrificio, con poca salud pero gran espíritu, consciente de su responsabilidad, de su obligación y de sus derechos, los exigió y quiso que se cumplieran, que todo el mundo, el Rey, Consejo de Indias, Cabildo Eclesiástico, Gobernador y el mismo obispo recién introducido, se atuvieran a los acuerdos vigentes desde el Concilio de Trento, ya casi bicentenario, podemos pensar que no quiso que le recordaran lo que al rey Boabdil, unos años antes.

Su sufrimiento fue mayor porque su salud, debido a su intenso trabajo se fue resquebrajando mucho y esto fue lo único que alego para no aceptar su nuevo obispado, de tal manera le afectó que a los pocos días cayó enfermo y una fulminante parálisis —el guardián de los franciscanos de Caracas dice «perlesía» le causó la muerte el día 23 de febrero de 1740.

Fueron muchos otros los que sufrieron esta situación tan desagradable, queremos reproducir unas palabras del insigne prelado monseñor Nicolás Eugenio Navarro, a quien debo su ayuda en mis

estudios de Venezuela y que hace más de treinta años nos señalaba las siguientes líneas. El día cuatro de abril de 1741, fue una fecha bien ingrata en los anales religiosos de Caracas. Fue entonces cuando se recibió por el Cabildo, la Real Cédula, fechada en San Ildefonso a 25 de agosto de 1740, y siendo así que el obispo Valverde había fallecido el 23 de febrero anterior conforme a lo dispuesto en el regio despacho hubo de declararse la Sede vacante y tuvo el señor Abadiano después de estar dos años gobernando, que escuchara el lúgubre tañido de la campana que la anunciaba mientras se disponía a retirarse a La Guaira en cumplimiento también de órdenes de Su Majestad y hasta nueva provisión regia, con prohibición de ejercer todo acto y función episcopal y dejando a este Cabildo, libre, el uso y ejercicio de la jurisdicción que en Sede vacante le compete. Todo lo cual se cumplió al pie de la letra, yéndose, en efecto, el obispo a residir en el vecino Puerto de La Guaira y sumiendo el Cabildo el gobierno con nombramiento de Vicario Capitular».

Se cursaron las disposiciones pertinentes y se absolvió «ad cautelam» al obispo y a todos aquellos que estuvieran incluidos en los diferentes nombramientos o encargos que el obispo Juan García Abadiano ejerció en los dos años. Esta es nuestra última noticia.

Este fue el más grave conflicto en materia de jurisdicción eclesiástica ocurrido en la diócesis de Venezuela que conocamos en los trescientos años de gobierno español.

Por último diremos que estando don Juan García Abadiano en su retiro del Puerto de La Guaira recibió unas nuevas Bulas y fue a Caracas, entrando el 16 de octubre de 1742 y cumplidos los requisitos de nuevo, empezó una nueva etapa como obispo de la diócesis de Caracas, según la Real Cédula de 17 de marzo del mismo año de 1742, absolviéndole de nuevo «ad cautelam» de las censuras que pudieran empañar su actuación.

A P E N D I C E

El Conde del Montijo Marqués de Montemayor
Don Joseph de Laysequilla Marqués de la Regalia
Don Joseph de Carvajal Marqués de Torrenueva.

Con motivo de aver tomado posesión del Obispado de Caracas Don Juan García Abadiano (que era Cura de Santa Olalla de Segovia), y de no aver querido el Doctor Don Joseph Félix Valverde, Obispo actual de aquella Diócesis, admitir el Obispado de Mechoacán, a que V. M. le promovió; expuso a V. M. la Cámara lo que se la ofrecía en Consulta de 17 del mes próximo pasado, siendo de dictamen de que V. M. se sirviese de presentar al Obispo Abadiano para el mismo de Mechoacán, que no aceptó el Obispo Valverde, concediéndole el goce de los frutos, y rentas de él, desde el día en que se le puso en la posesión del de Caracas, para resarcir los muchos gastos que por este accidente se le han seguido; y remitiéndole luego las Cédulas de gobierno para Mechoacán; con la calidad de que al mismo tiempo se pidiese al Papa la Bula, o Bulas las necesarias para absolver, y levantar cualesquiera suspensiones, y Censuras, en que el Cabildo eclesiástico de Caracas, o eclesiásticos particulares, hayan incurrido por mala fe, ignorancia, o duda; y también para que queden subsanadas, reparadas, y absueltas, todas las nulidades que por defecto de Jurisdicción huvieran intervenido en los actos episcopales, y espirituales hechos por el Obispo Abadiano; y en vista de la citada Consulta (que la Cámara vuelve original a las Reales manos de V. M.) se ha servido de decir lo que se sigue.

Dígame la Cámara, si tiene inconveniente, que se den Cédulas de gobierno del Obispo de Mechoacán al Obispo Abadiano, si por lo obrado en Caracas se dudare si ha incurrido en Censuras, particularmente si fuere su absolución reservada a S. Sant.^a que no se sabe si hallará reparos en su concesión, o tomará providencia. Sobre frutos de Vacantes tiene el Clero de las Indias interpuesto recurso de la última providencia que tomé; y por ventura se moverán inquietas controversias en razón de si se ha de esperar mi resolución para deberlos entregar todos.

Publicada en la Cámara esta Real resolución, acordó que la viese el Fiscal de V. M. quien aviéndola especulado muy atentamente, y hecho cargo de la Consulta que ha dado motivo a ella, dixo en quanto a la primera duda, que siendo indubitable hallarse el Obispo Abadiano, en virtud de su Consagración, verdadero Obispo, y con potestad habitual para exercer todos los actos que otro qualquiera Obispo consagrado, sólo tiene el impedimento en la actualidad de exercerlos, como sucede al que es Obispo Titular, y al que renuncia en manos de S. Sant.^a el Obispado, siendo sólo la renunciación en quanto a la Diócesis, o el Lugar, y generalmente a qualquiera Obispo que se halla fuera de su Territorio, y su, el qual, exerciendo Pontificales sin licencia del Obispo del Territorio en que se hallare, incurre en suspensión, como se establece en el Concilio Tridentino, sin poder usar de ellos en parte alguna, aunque sea con licencia del Obispo Diocesano, hasta que S. Sant.^a levante la suspensión; pero ésta no les inhabilita para los actos jurisdiccionales, y aunque los exerzan, no les constituye en Censura alguna, pues solamente en el caso de que requeridos por el Obispo propio del Territorio, debaxo de Excomuni3n, para que se abstengan de turbar, y usurpar la jurisdicci3n agena, prosigan exerciéndola, una vez declarados por incursos en la Excomuni3n, quedan impedidos del uso de la jurisdicci3n en todo lugar: pero para su absoluci3n no se necesita recurrir al Papa, porque el mismo Obispo que la impuso puede absolver de ella. De estos supuestos (constantes en la com3n opini3n de los Canonistas) saca el Fiscal por legítima consecuencia, que el Obispo Abadiano, careciendo de Territorio, y súbditos, no pudo pasar a exercer los Pontificales en Caracas sin que precediese licencia del Obispo Valverde; y añade, que aunque al principio, la buena fe con que procedía le libraba de incurrir en Censura, después de requerido para que se abstuviese, y de averse puesto el punto en controversia, lo que le constituyo en conciencia dudosa, se debió abstener enteramente, y por aver continuado, quedó ipso jure suspenso del exercicio de los Pontificales, y también inhábil de poderlos usar entre tanto que no venga la Bula Pontificia, que la Camara propuso a V. M. en la adjunta Consulta: pero que esta suspensi3n no le impide el uso, y exercicio de lo jurisdiccional en el Obispado de Mechoac3n, en el caso de que se le despachasen desde luego las cédulas de gobierno de ruego, y encargo, dirigidas al Cabildo de aquella Santa Iglesia, a fin de que le den poder para gobernarla, conforme a lo que se practica en las Indias por V. M. en virtud de su

Patronato con los Obispos electos para aquellos Reynos, con las cuales Cédulas podrá el Obispo Abadiano usar, y exercer jurisdicción, como la usa, y exerce en la América qualquiera Obispo electo, y no consagrado, a quien se le dan Cédulas de gobierno: Que sólo pudiera hallarse, inhábil el Obispo Abadiano para exercer actos de jurisdicción en Mechoacán si estuviese excomulgado, y declarado por tal, por el Obispo Valverde, con motivo de ver perturbador de la jurisdicción de su Diócesis, lo que se ignora al presente; pero que aun en este caso no sería necesario el recurso a S. Sant.^a pues el mismo Obispo Valverde, que le hubiese impuesta la Censura, se la podía quitar de su propia autoridad: Que por si huviere llegado este caso, tiene el Fiscal por conveniente que se expida Real Cédula de ruego, y encargo al Obispo Valverde para que en caso necesario absuelva al Obispo Abadiano de la excomuni6n en que le hubiese declarado incurso; como se practica en el Consejo de Castilla, y Chancillerías, en los recursos de Competencias con el Juez Eclesiástico, despachando Acordadas para que se levanten las Censuras que se hubieren impuesto; con lo qual, y participando al Cabildo de Mechoacán en la Cédula de gobierno estar esta providencia, depondrá todas las dudas que se le pudieran ofrecer sobre la admisi6n del Obispo Abadiano, y sobre el cumplimiento de la Real 6rden de V. M. sin que sea necesario aguardar la Bula de absoluci6n, que la Cámara ha propuesto se pida a S. Sant.^a siendo ésta para otro fin: Y últimamente, concluye el Fiscal diciendo, que por los expresados motivos, que tendría muy presentes la Cámara, pudo proponer a V. M. que en caso de que se dignase de presentar al Obispo Abadiano para la Mitra de Mechoacán, se sirviese de mandar despachar la Cédula ordinaria de gobierno para aquella Iglesia, por ser éste el medio más oportuno para evitar los escándalos, y turbaciones, que pudiera ocasionar qualquiera detenci6n del Obispo Abadiano en su salida de Caracas.

La Cámara no considera que pueda aver inconveniente para que se despachen las cédulas de gobierno del Obispado de Mechoacán al Obispo Abadiano, porque éste, aun en la opini6n más estrecha, y que más le grava, suponiendo su mala fe después de la oposici6n manifiesta del Obispo Valverde, avrá incurrido en la suspensi6n del uso de Pontificales, la qual no es impedimento para el ejercicio de jurisdicción, que es lo que se le concede por la Cédula de gobierno propuesta a V. M. y aunque se pudiera ofrecer la duda subsidiaria de si V. M. le debía presentar para otro Obispado con este impedimento Can6nico, queda

salvada, y disuelta, no sólo con el medio término de que se pudiera hacer la Presentación condicional, sino también con que como al mismo tiempo que V. M. le presentase a S. Sant.^a se le avía de hacer relación distinta de todo el hecho, y expresión del impedimento Canónico en que puede aver incurrido, al mismo tiempo igualmente dispensaría en él S. Beat.^a y concedería la Bula, con la que todo quedaría subsanado; por cuyo motivo, las Bulas que la Cámara propuso a V. M. se pidieran en la enunciada Consulta, son subsanados, y *ad cautelam*, para todo quanto discurre podrá aver sucedido en la continuación de los desórdenes que por esta novedad se avían suscitado en Caracas. Y aunque acaso podrá aver sobrevenido posteriormente que el Obispo Abadiano haya incurrido en Excomuni3n, si el Obispo Valverde, o el Metropolitano (usando de las armas que tienen para defender su jurisdicci3n), se la huvieren impuesto para que cesase, de que no hay hasta ahora la menor noticia; tampoco esto embaraza la providencia expresada, pues el mismo Obispo Valverde, o el Metropolitano, le pueden absolver de la Excomuni3n impuesta por el uno, o por el otro; sin que se pueda prudentemente rezelar, que el Cabildo de Mechoac3n entre en la duda de si debe, o no admitir al Obispo Abadiano para el Gobierno de aquel Obispado, quando mediante lo expuesto quedarían desvanacidos todos sus escrúpulos, mayormente a vista de las continuas experiencias que hay de la resignada obediencia, y sumisi3n con que los Cabildos de las Indias han dado el más pronto cumplimiento a las Reales Cédulas de gobierno que llevan los Obispos electos.

Por lo que toca a la segunda duda, que V. M. ha mandado hacer saber a la Cámara, sobre si se moverán controversias por el Cabildo de Mechoac3n para entregar al Obispo Abadiano todos los frutos de la Vacante de aquel Obispado correspondientes desde el día en que debiera aver empezado a percibir las rentas del de Caracas si huviese sido su verdadero Obispo, mediante el recurso interpuesto por el Clero de las Indias de la última providencia tomada por V. M. en el punto de Vacantes; aviendo la Cámara oído también al Fiscal lo que se le ofreció decir en este particular; debe hacer presente a V. M. que considerando el infeliz estado en que se halla al presente el Obispo Abadiano, careciendo sin culpa del Obispado de Caracas, y de renta con que mantenerse, y con muchos atrasos, y empeños ocasionados de la expedici3n de las Bulas, y del flete y avío a las Indias, propuso a V. M. le concediese los frutos de la Vacante de Mechoac3n en la forma expre-

sada, fundando su dictamen en que si las Presentaciones para ambos Obispados hubiesen tenido puntual efecto, cada uno de los dos Obispos hubiera hecho suyos los frutos de su respectivo Obispado desde el día del Fiat de S. Sant desde el qual quedaba V. M. privado de ellos, y sólo la casualidad de este inopinado suceso ha hecho más dilatada la Vacante de Mechoacán, y mayor el ingreso de sus Rentas a favor de V. M. lo que podía facilitar más su Real condescendencia para esta gracia; no aviendo dudado la Cámara, que V. M. la podía dispensar; pues aunque en orden a los recursos de las iglesias de las Indias sobre el Decreto de 20 de Septiembre del año de 1737 en punto de sus Vacantes, no tenga más noticia que la de aver pasado el Consejo a manos de V. M. los que ha recibido, aun quando se observase el establecimiento antiguo en la distribución de las Vacantes mayores, sería regular, y justa la gracia de aplicar al Obispo Abadiano las dos terceras partes, pues nada se innova en esta aplicación, por servir la una de ellas para el Obispo a quien en este caso se aplica, y la otra para V. M. a fin de distribuirla en Obras pías, de cuya calidad se debe considerar la gracia que se hiciere al Obispo Abadiano, según el infeliz estado en que se halla; reservando solamente lo que pertenece a la otra tercera parte de la Fábrica, que es la que pudiera dar motivo a la controversia.

Después que la Cámara dirigió a las Reales manos de V. M. la mencionada Consulta, y poco antes que se publicasen en ella las dudas que V. M. la ha mandado comunicar; llegó por casualidad a su noticia, que el Obispo Abadiano, hallándose ya inmediato a embarcarse para Caracas, avía otorgado en la Ciudad de Vitoria, a 25 de Agosto del año próximo pasado, y a favor de Don Manuel Domingo Lorente, vecino de esta Corte, un Poder general para pleytos, y pretensiones, en el qual se ha observado la notable cláusula del tenor siguiente.

Y para que pueda aceptar, y acepte qualquier promoción, que S. M. Cath.ca (Dios le guarde) fuere servido hacerle de motu proprio a otro Obispado, *siendo en estos dichos Reynos*; sin que preceda pretensión alguna para ello de parte de S. Yma. con las calidades, y circunstancias correspondientes a su estimación, y demás que fueren de estilo.

Parecida esta cláusula a la Cámara digna de particular examen, y madura inspección; por lo qual oyó también sobre ella al Fiscal de V. M. y en inteligencia de lo que éste expuso, debe la Cámara decir a V. M. que de la expresada cláusula se infiere a primera vista una clara, y manifiesta denegación de Poder para aceptar Obispado en

Indias, pues concediéndole sólo el Obispo Abadiano para su promoción en estos Reynos, parece evidente la exclusión para aquéllos; y coligiéndose del Poder referido una total repugnancia para admitir otro qualquiera Obispado de las Indias, sería consiguiente el que no se le pudiese, ni debiese proponer en ellos, pues quedaría por su falta de voluntad sin efecto la proposición: pero atendiendo con la reflexión debida las circunstancias que concurrían al tiempo de otorgarse el Poder, y que son precisas para indagar la intención, y mente del que le otorgó, que es el alma, y espíritu, que da la vida, y existencia al acto; no es fácil el persuadirse a que en las que al presente ocurren persevere el Obispo Abadiano en la misma repugnancia que manifestó por la cláusula expresada.

Consideróse aquel Prelado, al tiempo que dio el Poder, y con bastante fundamento, Obispo de Caracas, con renta muy suficiente para mantener el esplendor de su Dignidad, y satisfacer las deudas contrahidas, así en el flete, y gastos de su viage, como en la expedición de las Bulas; y nada ambicioso de mayores honras, no procuraba otros adelantamientos, de suerte que solamente el afecto, y amor a la patria (tan natural en los hombres) le estimulaba a separarse de aquel dictamen; por lo qual exceptuó de la prohibición de admitir ascensos los que V. M. se dignase de conferirle, sin pretensión suya, en estos Reynos. Así es natural que lo discurriese al tiempo que otorgó el Poder; pero al presente se encuentra en muy diverso, y distante estado del que entonces se imaginaba, pues con la novedad de no aver aceptado el Obispo Valverde la Mitra de Mechoacán, a que fue promovido, quedó el Obispo Abadiano sin Obispado, ni renta con que mantenerse, y cargado de deudas, que no puede satisfacer; en cuya constitución, es de creer, discurriendo regularmente, que apetecerá qualquier conveniencia, y con mayor razón la más prompta, y efectiva en qualquiera parte, para ocurrir a su grave necesidad, y salir del deplorable estado en que se halla; y siendo la que más fácilmente se le puede proporcionar la de Obispado en las Indias, por razón de las vacantes que hay al presente; es del todo inverosímil el que permanezca en la falta de voluntad, y repugnancia de admitir Obispado en aquellos Reynos; pues si admitió el de Caracas hallándose en España, sin serle de estorvo la navegación, a que tenía su genio tanta resistencia, con mucha mayor razón se debe presumir, que admitirá el de Mechoacán, o algún otro equivalente, hallándose ya en aquellos Países, y sin conveniencia alguna. Es doctrina

corriente entre los Jurisconsultos, ser una grande, y vagamente congetura para la interpretación de una última voluntad lo que, preguntado el Testador, es natural respondiese; y aunque el acto de que se trata es *inter vivos*, debe tener la misma fuerza la insinuada congetura para su interpretación, supuesto que la grande distancia en que se halla el Obispo Abadiano hace impracticable al presente la diligencia en su persona, por lo que sólo se puede recurrir a congeturas. Debaxo de este supuesto, si se preguntase a aquel Prelado, si era su ánimo el que subsistiese la cláusula referida al Poder, acerca de no admitir Obispado en las Indias, hallándose sin Obispado, y sin renta alguna; respondería sin duda, que no, pues el averle otorgado en esta forma fue en la fixa creencia de ser Obispo de Caracas, y tener renta suficiente para su manutención, y paga de sus deudas, no pudiendo responder lo contrario sin oponerse a su propio hecho, respecto de que quando carecía de Obispado, le admitió en aquellos Reynos; y hallándose ahora en el mismo estado que entonces, se debe colegir con grave fundamento, que no tendrá repugnancia en admitirle, y que queda sin fuerza la cláusula del Poder que va preinserta; porque el referido Obispo lo más que dixo fue, que no se admitiese para él ascenso en las Indias y ahora no se trata de ascenso, sino de conveniencia, hallándose sin alguna, quando fue de más lexos a poseer la que V. M. le concedió: Y aunque no obstante lo expuesto, se le considera aquí sin apoderado en este particular, ningún Poder han tenido dado muchos Prebendados, o Religiosos de las Indias, a quienes nombrándolos V. M. por resulta, o en otra forma, para Obispados de aquellos Reynos (como últimamente sucedió con el de Santa Martha), se les han embiado desde luego; según práctica inconcusa, las Cédulas de gobierno, bien que nunca se impetran las Bulas sin la aceptación de los nombrados.

En estos términos, no halla la Cámara inconveniente, ni reparo alguno, en que V. M. presente al Obispo Abadiano para el Obispado de Mechoacán, o para otro de las Indias que fuere de su Real agrado, con tal que para la expedición de las Bulas se aguarde su aceptación, la que se cree no resistirá por las razones expuestas; y aunque el Arzobispado de Santa Fe, que ha vacado poco tiempo ha, vale mucho menos que el de Mechoacán, discurre la Cámara, que aquel Prelado le admitirá con mayor satisfacción, pues aviendo manifestado ser su genio nada codicioso, y al mismo tiempo opuesto a embarcarse, se escusaría de las contingencias del mar, y con un viage no muy dilatado de tierra, pudiera

pasar en derechuras, y con brevedad desde Caracas a Santa Fe: pero también en este caso convendría que V. M. le concediese (en la forma arriba expresada) los frutos de la Vacante de Mechoacán, por vez más pingües para remediar la grande necesidad que padece, y cubrir los crecidos gastos, y empeños causados por este accidente, y porque en Santa Fe no hay al presente frutos devengados de la Vacante, respecto de aver tan poco tiempo que falta de allí Arzobispo; por cuya consideración omite también la Cámara otras providencias que podría adelantar V. M. para en el caso de la repulsa del referido Obispo conducentes a la provisión de aquella Mitra; y esto mismo da motivo a que no contemple la Cámara grave inconveniente en que por ahora se dilate algo el poner sugeto en aquel Arzobispado, nombrando V. M. para él al Obispo Abadiano, y aguardando su aceptación, la que podrá venir más anticipadamente de Caracas que de otro parage alguno de las Indias, por el frecuente parage de los Navíos de la Compañía Guipuzcoana: y si acaso (no obstante que no parece factible) descubriere aquel Prelado total, y manifiesta resistencia en admitir de las dos Mitras expresadas la que de ellas se sirviere V. M. de conferirle, embiándole desde luego sus Cédulas de gobierno, podrán expedirse al mismo tiempo al Gobernador de la Provincia de Venezuela órdenes condicionales, reservadas, y secretas, para que en este caso disponga, que luego al punto, y sin dilación, ni réplica, salga el Obispo Abadiano de la Ciudad de Caracas, y se retire al Puerto de la Guaira, que es parage acomodado, y seguro, y próximo al embarcadero, a fin de que con su prompta retirada se atagen, y eviten las turbaciones, y escándalos que su presencia pudiera causar, o fomentar en la Capital de aquel Obispado expresándole a él motivo de esta precisión.

V. M. resolverá lo que fuere de su Real voluntad. Madrid, 18 de julio de 1710.

La Cámara de Indias a 18 de Julio de 1710.

Acorda. en 14.

Responde a dos preguntas, que V. M. se ha servido de hacerla en vista de la Consulta de 17 de Junio de este año tocante a los dos Obispos que se hallan en la Diócesis de Caracas; la que buelve original a las Reales manos de V. M. añadiendo lo que se la ofrece de nuevo en este asunto.